

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO. - - - - -

Vistos para resolver el presente expediente número **CEDH/56/(01)/OAX/2001**, iniciado con motivo de la queja que mediante escrito presentó el señor **ANTONIO PALMA LÓPEZ**, quien reclama violaciones a sus Derechos Humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, atribuidas al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con relación a los siguientes: - - - - -

I. HECHOS.

1. El día veintitrés de enero de dos mil uno, se dio por recibido el oficio número 000649, signado el día dieciocho del mismo mes y año por el ciudadano Licenciado **ANDRÉS CALERO AGUILAR**, Director General de Quejas y Orientación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por medio del cual remitió el escrito de fecha veinte de diciembre del año dos mil, suscrito por el señor **ANTONIO PALMA LÓPEZ**, interno en el Centro Federal de Readaptación Social número uno, quien interpuso formal queja en contra del Juez Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, dependiente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. - - - - -

2. El impetrante manifestó presentar queja en contra del Juez Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, en virtud de que a pesar de tener cuatro años interno en la "Cárcel de castigo de máxima seguridad", procesado dentro del expediente penal 117/97, no había sido sentenciado, además de haber sido obligado a declarar por medio de incomunicación, intimidación y tortura, que no se le había informado el nombre de su acusador, que no se habían desahogado los careos constitucionales entre él y las personas que deponen en su contra, como tampoco se habían diligenciado las demás pruebas que ofreció en su favor, ni habían comparecido sus testigos, que no le permitían allegarse de elementos para su defensa, que su traslado al

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



Centro Federal de Reclusión fue de manera irregular y que no recibía asistencia legal en su defensa. -----

3. Con motivo de lo anterior se radicó la queja bajo el número de expediente **CEDH/56/(01)/OAX/2001**, se solicitó a la autoridad señalada como responsable el informe correspondiente y se realizaron diversas diligencias tendientes a resolver la controversia planteada, recabándose para tal efecto las siguientes: -----

II. EVIDENCIAS.

1. Escrito de fecha veinte de diciembre del año dos mil, por medio del cual el señor ANTONIO PALMA LÓPEZ interpuso formal queja en contra del Juez Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, dependiente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado (visible de la foja cinco a la siete de autos). -----

2. Oficio número PTSJ/SGA/0393/2001 de fecha trece de febrero de dos mil uno, signado por el ciudadano Licenciado ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA, Secretario General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado (consultable a foja quince de autos), por medio del cual remitió los siguientes documentos: -----

A). Oficio número 783 de fecha nueve de febrero de dos mil uno, signado por el ciudadano Licenciado HUGOLINO MARTÍNEZ GÓMEZ, Juez Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, quien informó que el expediente penal número 117/97, instruido en contra de ANTONIO PALMA LÓPEZ aún estaba en trámite, toda vez que se encontraban pendientes por desahogar diversas pruebas ofrecidas por éste, al no haber sido localizadas las personas a declarar o a interrogar, por lo que mediante acuerdos de fecha cuatro de septiembre y doce de octubre del año dos mil, se ordenó dar vista al impetrante para que manifestara lo que a sus derechos conviniera, sin que lo hubiese hecho (apreciable en fojas dieciséis y diecisiete de autos).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



B.- Oficio número 832 de fecha trece de febrero de dos mil uno, por medio del cual el ciudadano Licenciado HUGOLINO MARTÍNEZ GÓMEZ, Juez Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, en ampliación del informe referido en el inciso anterior, indicó que en dicho Juzgado se instruye el expediente 117/97 en contra del quejoso, interno actualmente en el Centro Federal de Readaptación Social número Uno de Almoloya de Juárez, México, quien ha solicitado su traslado a la Penitenciaría Central o a otro reclusorio del Estado, a lo que en diversos acuerdos se le ha contestado en forma negativa, toda vez que con ello se pondría en riesgo su integridad, tal como fue acordado mediante auto de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil. Agregó que no es verdad que se le haya obligado a declarar bajo las condiciones que refiere, como tampoco que se haya omitido hacerle saber la naturaleza y nombre de su acusador, toda vez que de autos se acredita que su declaración preparatoria, tomada por el Juez exhortado de Toluca, Estado de México, fue realizada con las formalidades de Ley, juzgándosele en audiencia pública, recibándose los testigos y demás pruebas que ha ofrecido, auxiliándosele además para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio ha solicitado, mientras que por conducto de su Defensora de Oficio se le han facilitado los datos que constan en el proceso, por lo que si bien es verdad que no ha sido sentenciado dentro del plazo que establece la fracción VIII del artículo 20 de nuestra Constitución Federal, también lo es que fue a petición del propio procesado que mediante auto de fecha dos de febrero de dos mil, se le concedió un plazo mayor para su defensa (perceptible en fojas dieciocho y diecinueve de autos). Anexó a su informe copia certificada de diversos acuerdos dictados en el expediente que nos ocupa, que sustentan lo antes referido, dentro del cual destacan las siguientes constancias: - - - - -

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

a). Acuerdo de fecha **veintiséis de junio de mil novecientos noventa y nueve**, por medio del cual el ciudadano Licenciado RENÉ HERNÁNDEZ REYES, Juez Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, acordó dos escritos del procesado ANTONIO PALMA LÓPEZ,

recibidos el día **dieciséis de ese mismo mes y año** (agregado a fojas ochenta y nueve y noventa y cinco de autos). - - - - -

b). Acuerdo de fecha **veintidós de julio de mil novecientos noventa y nueve**, por medio del cual se proveyó un escrito del interno ANTONIO PALMA LÓPEZ, recibido el día **veintinueve de junio de la misma anualidad** (anexo a fojas ciento cuatro y ciento ocho de autos). - - - - -

c). Proveído de fecha **cuatro de marzo del año dos mil**, por medio del cual el ciudadano Licenciado RENÉ HERNÁNDEZ REYES, Juez Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, acordó un escrito del procesado ANTONIO PALMA LÓPEZ, recibido en ese Juzgado el día **siete de febrero de ese mismo año** (visible en fojas ciento cuatro y ciento ocho de autos). - -

3. Oficio número PTSJ/SGA/1169/2001 de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil uno, signado por el ciudadano Licenciado HUGO VILLEGAS AQUINO, Secretario General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado (consultable a foja ciento setenta y nueve de autos), por medio del cual remitió el siguiente documento: - - - - -

A). Oficio número 2762 de fecha **veintiocho de mayo de dos mil uno**, signado por la ciudadana Licenciada CARMEN E. GARCÍA NUÑO, Juez Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, quien indicó que *“en el expediente penal número 117/997 no aparece que se hayan practicado diligencias desde el catorce de febrero del año dos mil uno”*, y que **con fecha veintiuno de mayo de esa anualidad se dictó un acuerdo** en donde se ordenó la diligencia de diversas pruebas solicitadas por el señor ANTONIO PALMA LÓPEZ (apreciable a foja ciento ochenta de autos). - - - - -

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

4. Propuesta de conciliación de fecha dos de agosto de dos mil uno, por medio de la cual **este Organismo, determinó que no se habían violentado los derechos humanos del quejoso, excepto por la dilación en la administración de justicia**, toda vez que de los informes rendidos por el

Juez Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, de fechas nueve y trece de febrero de ese año, se advirtió que no se le violaron sus garantías individuales al quejoso ANTONIO PALMA LÓPEZ, en virtud de que si no se lograron desahogar los careos y las demás pruebas que solicitó, es por que fue prácticamente imposible lograr la comparecencia de los testigos de cargo por las razones que expuso el juzgador en sus informes, lo que no fue imputable al Juez de la causa, quien en su oportunidad giró los exhortos correspondientes a los diversos Juzgados en cuya jurisdicción se encontraban reclusos los diferentes testigos de cargo con los que se pretendía carear, como se demostró con los diversos anexos que adjuntó a sus informes de referencia, mismos que obran en el presente expediente y de otros se ignoraba sus domicilios, tomando en consideración lo anterior, se formuló al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, la siguiente **Propuesta de Conciliación:** “*PRIMERA: Que gire sus apreciables instrucciones al Ciudadano Juez Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, para que a la mayor brevedad posible se dicte al procesado ANTONIO PALMA LÓPEZ la sentencia que conforme a derecho corresponda dentro del proceso penal 117/97. SEGUNDA: En caso de no dictarse la referida sentencia a la mayor brevedad posible, de Usted dependerá determinar bajo su más estricta responsabilidad si se debe iniciar o no procedimiento administrativo en contra de los responsables de esa dilación, imponiéndoles las sanciones que resulten aplicables, salvo que el caso sea material o jurídicamente imposible*” (perceptible de las fojas doscientos cinco y doscientos seis de autos), determinación notificada al impetrante el día veintitrés de agosto de dos mil uno. -----

Presidencia

5. Oficio número PTSJ/SGA/1923/2001 de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil uno, signado por el ciudadano Licenciado HUGO VILLEGAS AQUINO, Secretario General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado (agregado a foja doscientos trece de autos), por medio del cual remitió el siguiente documento: -----

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

A). copia certificada del acuerdo de fecha trece de agosto de dos mil uno, dictado por la ciudadana Juez Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, a través del cual indica que en ese momento no era posible dictar sentencia definitiva en dicha causa penal, toda vez que existían pruebas pendientes por desahogar ofrecidas por el impetrante (anexo a fojas doscientos catorce a doscientos diecisiete). - - - - -

6. Acuerdo de fecha cuatro de septiembre del año dos mil uno, dictado dentro del expediente de mérito, a través del cual este Organismo determinó su conclusión, única y exclusivamente en cuanto a su investigación se refiere, quedando abierto en lo relativo al cumplimiento de la Propuesta de Conciliación referida con antelación, la cual fue aceptada por la autoridad responsable, sin perjuicio de que de no cumplimentarse en su totalidad se procedería a su reapertura y determinación (visible a foja doscientos doce). -

7. Oficio número PTSJ/SGA/0200/2002 de fecha veintidós de enero de dos mil dos, suscrito por el ciudadano Licenciado HUGO VILLEGAS AQUINO, entonces Secretario General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado (perceptible a foja doscientos treinta y dos de autos), por medio del cual remitió el siguiente documento: - - - - -

A). Oficio número 380 de fecha diecisiete de enero de dos mil dos, signado por el ciudadano Licenciado RENÉ HERNÁNDEZ REYES, Juez Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, por medio del cual informó que el expediente penal número 117/97 de referencia aún estaba en trámite, toda vez que se estaban desahogando pruebas aportadas por el impetrante, quien incluso, en el acto de la notificación del auto de fecha trece de agosto del año dos mil uno, insistió en el desahogo de todas las pruebas pendientes, señalando que no aceptaba el cierre de la instrucción, ni que se le dictara sentencia (agregado a foja doscientos treinta y tres de autos). Anexó copia simple de la documental que acredita su información (visible de la foja doscientos treinta y cuatro a la doscientos treinta y nueve de autos). - - - - -

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



8. Oficio número 933 de fecha doce de febrero de dos mil tres, signado por el ciudadano Licenciado RENÉ HERNÁNDEZ REYES, Juez Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial del centro, por medio del cual informó que a partir de que se emitió la Propuesta de Conciliación dentro del expediente penal número 117/997, instruido en contra de ANTONIO PALMA LÓPEZ, fueron desahogadas diversas diligencias solicitadas por él, quedando pendientes algunas debido a causas no imputables al Juzgado, razón por la que no se había declarado concluido el periodo probatorio, máxime que el propio procesado externó su deseo de que no se cerrara la instrucción debido a que tenía más pruebas que aportar, por lo que mediante auto de fecha veintinueve de enero del año dos mil tres, se acordó requerirlo para que en el acto de la notificación manifestara si tenía más pruebas que aportar, independientemente de las que ya tiene ofrecidas en autos, con el apercibimiento de que para el caso de no manifestar lo conducente se estaría en el entendido de que ya no tiene más pruebas para aportar y se acordaría lo procedente (visible a foja doscientos cuarenta y seis de autos). Anexó a su informe copia certificada de las diversas constancias, consistentes en acuerdos, pruebas desahogadas y notificadas al impetrante para sustentar su información (apreciables de la foja doscientos cuarenta y siete a la trescientos cincuenta y seis de autos). - - - - -

9. Oficio número 3637 de fecha doce de junio del año dos mil seis, por medio del cual, la ciudadana Licenciada ANA MIREYA SANTOS LÓPEZ, Jueza Cuarto Penal del Distrito Judicial del Centro, informó que aún no se había dictado sentencia al impetrante, y que para ese efecto se ordenó librar exhorto al Juez Penal competente en turno de primera instancia de Toluca, Estado de México, con el testimonio compuesto de diecisiete tomos que conforman la causa. Anexó a su informe copias certificadas de las constancias con la que justifica su aseveración (visibles de la foja trescientos sesenta y dos a la trescientos sesenta y nueve de autos), entre las cuales sobresalen las siguientes diligencias: - - - - -

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

A). Proveído de fecha **veinte de diciembre de dos mil cinco**, por medio del cual se acordó el escrito de la ciudadana GRACIELA HERNÁNDEZ DÍAZ, Defensora de Oficio del acusado ANTONIO PALMA LÓPEZ, relativo a la formulación de las conclusiones de inculpabilidad a favor de su defenso, escrito recibido en el Juzgado Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial del Centro el día **veintiocho de noviembre de ese mismo mes y año** (consultable a foja trescientos sesenta y tres). - - - - -

B). Razón de fecha **siete de junio de dos mil seis**, por medio de la cual la ciudadana Licenciada LORENA JIMÉNEZ RÍOS, Secretaria Judicial del Juzgado Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, certificó que el acuerdo de fecha veinte de diciembre de dos mil cinco, en el que se ordenó deducir el testimonio de los diecisiete tomos que conformaban la causa penal 117/97, para ser remitidos al Juez Penal en turno de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, **aún se estaba cumplimentando** por el encargado de la mesa de cumplir a cargo del Licenciado ALFREDO LÓPEZ HERNÁNDEZ (apreciable a foja trescientos sesenta y siete). - - - - -

10. Oficio número 1993 de fecha diez de abril del año dos mil siete, signado por el ciudadano LUIS SALVADOR CORDERO COLMENARES, Juez Cuarto Penal del Distrito Judicial del Centro, por medio del cual informó que **mediante acuerdo de fecha catorce de julio de dos mil cinco se declaró cerrada la instrucción** por lo que hace al procesado ANTONIO PALMA LÓPEZ, y que **con esa misma fecha se ordenó correr traslado al Agente del Ministerio Público adscrito** para que dentro del término de seis días formulara sus conclusiones, en tanto, **mediante acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil cinco se corrió traslado al acusado y su defensa con el pliego de conclusiones acusatorias**, por lo que mediante acuerdo de fecha veinte de diciembre de dos mil cinco, se tuvo a la Defensora de Oficio formulando conclusiones de inculpabilidad a favor de su defendido. Asimismo, que mediante oficio número 3577 de fecha nueve de junio del año dos mil seis, a través del exhorto 67/2006 se remitieron los diecisiete testimonios al Juez Penal en turno de Primera Instancia de Toluca

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



Estado de México, a efecto de que señalara fecha y hora para el desahogo de la audiencia final, sin embargo, **mediante auto de fecha trece de julio del año dos mil seis, el Juez Sexto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca Estado de México, con sede en Almoloya de Juárez, México, ordenó devolver sin diligenciar el mencionado exhorto,** bajo el argumento de que el Código de Procedimientos Penales del Estado de México no estipula que deba desahogar dicha audiencia, por lo que **al no ser posible desahogarla en el lugar donde se encuentra recluso el señor ANTONIO PALMA LÓPEZ, mediante acuerdos de fecha siete y treinta de marzo de dos mil siete, se solicitó al Secretario de Seguridad Pública Federal, efectuara el traslado del acusado** a la Penitenciaría Central del Estado, para el único efecto de desahogar la referida diligencia, para la cual se señalaron las once horas del día treinta y uno de mayo de dos mil siete (consultable a foja trescientos setenta y uno de autos). Anexó copias certificadas de las constancias que acreditan su información dentro de las cuales destacan entre otras, las siguientes actuaciones (visible a fojas trescientos setenta y dos a la cuatrocientos seis de autos): - - - - -

A). Acuerdo de fecha **catorce de julio de dos mil cinco**, por medio del cual la ciudadana ANA MIREYA SANTOS LÓPEZ, Juez Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, declaró la acumulación de procesos del 59/997 al 117/997, los cuales se tramitan en ese Juzgado, asimismo, declaró cerrada la etapa de instrucción, por lo que refiere a los procesados ANTONIO PALMA LÓPEZ, DOMITILLO EPIFANIO ZÁRATE RÍOS y CELSO MEDINA SALINAS, ordenando correr traslado con los autos originales al Agente del Ministerio Público adscrito a ese Juzgado para la correspondiente formulación de sus conclusiones (apreciable de la foja trescientos setenta y dos a la trescientos setenta y cinco). - - - - -

Presidencia

B). Razón de la notificación de fecha **cuatro de agosto del año dos mil seis**, efectuada por la notificadora del Juzgado Sexto Penal de Toluca con residencia en Almoloya de Juárez, México, al interno ANTONIO PALMA LÓPEZ, por medio del cual éste al ser notificado del auto de fecha **diez de**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



marzo de dos mil seis, dictado por el ciudadano Juez Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, dentro del expediente penal 117/97, indicó: “. . . **Que de una vez se me dicte sentencia definitiva ya que no tengo ninguna prueba pendiente por desahogar. . .**” (Consultable a foja trescientos noventa y ocho de autos). -----

C).- Acuerdo de fecha siete de marzo de dos mil siete, por medio del cual el ciudadano Licenciado LUIS SALVADOR CORDERO COLMENARES, Juez Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, acordó el escrito del procesado ANTONIO PALMA LÓPEZ, el cual fue recibido en ese Juzgado el día **veintinueve de enero de ese mismo año** (apreciable en fojas cuatrocientos a cuatrocientos tres). -----

11. Acuse del Oficio número 0000150 de fecha veintiséis de diciembre de dos mil siete, por medio del cual este Organismo requirió al Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, remitiera las probanzas que acreditaran el cumplimiento de la Propuesta de Conciliación emitida en su oportunidad por esta Comisión (apreciable a foja cuatrocientos ocho de autos). -----

12. Oficio número PTSJ/CDH/033/2008 de fecha veintiocho de enero del año en curso, signado por el ciudadano Licenciado SAMUEL ALFONSO CASTELLANOS PIÑÓN, Coordinador de Derechos Humanos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado (visible a foja cuatrocientos quince de autos), quien al respecto remitió los siguientes documentos: -----

A). Oficio número 0303 de fecha veintidós de enero del año en curso, signado por el ciudadano Licenciado LUIS SALVADOR CORDERO COLMENARES, Juez Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, por medio del cual informó que aún no se había dictado sentencia definitiva al señor ANTONIO PALMA LÓPEZ, en virtud de que se negó a ser trasladado a esta Ciudad para el desahogo de la audiencia final e incidental, además de insistir en carearse con las personas que lo acusan, todo ello a

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

pesar de haberse librado los oficios necesarios para su traslado (apreciable a foja cuatrocientos dieciséis de autos). - - - - -

B). Copia certificada de la respuesta del impetrante a la notificadora judicial adscrita al Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, el día siete de noviembre de dos mil siete, señalando: *“En este preciso momento . . . me opongo rotundamente a ser trasladado a la ciudad de Oaxaca, Oaxaca, y también no es mi deseo que se lleve a cabo la audiencia de vista para que se me dicte sentencia definitiva... también le doy las gracias por los dieciocho tomos del expediente y con los testigos que deseo carearme es con todos los que me acusan ya que ni los conozco...”* (consultable a foja cuatrocientos diecisiete de autos). - - - - -

13. Oficio número PTSJ/CDH/060/2008 de fecha cuatro de marzo del año en curso, signado por el ciudadano Licenciado SAMUEL ALFONSO CASTELLANOS PIÑÓN, Coordinador de Derechos Humanos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado (visible a foja cuatrocientos veintidós de autos), por medio del cual remitió el siguiente documento: - - - - -

A). Oficio número 783 de fecha quince de febrero del año en curso, suscrito por el ciudadano Licenciado LUIS SALVADOR CORDERO COLMENARES, Juez Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, quien informó que dentro del expediente penal número 117/97 del índice de ese Juzgado, se señalaron las diez horas del día veinticuatro de marzo del año en curso, para celebrar la audiencia final e incidental, dado que el acusado ANTONIO PALMA LÓPEZ, expresó que no deseaba ser trasladado a esta Ciudad para la celebración de dicha audiencia, por lo que ésta se efectuaría sin su asistencia y sería representado por el Defensor de Oficio Licenciado FAUSTINO GÓMEZ ROBLEDO (apreciable a fojas cuatrocientos veintitrés de autos). - - - - -

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

14. Oficio número PTSJ/CDH/195/2008 de fecha veintiséis de junio del año en curso, signado por el ciudadano Licenciado SAMUEL ALFONSO

CASTELLANOS PIÑÓN, Coordinador de Derechos Humanos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado (consultable a foja cuatrocientos veintinueve de autos), por medio del cual remitió el siguiente documento: - - - - -

A). Oficio número 2875 de fecha veinticuatro de junio del año en curso, suscrito por el ciudadano Licenciado LUIS SALVADOR CORDERO COLMENARES, Juez Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, quien informó: “que el día veinticuatro de marzo del año en curso, se llevó a cabo la audiencia final en la causa penal 117/997 y acumulado 59/1997, que se instruye en contra de ANTONIO PALMA LÓPEZ, como probable responsable de los delitos de HOMICIDIO EN RIÑA y LESIONES EN RIÑA, el primero cometido en agravio de quienes en vida respondieron a los nombres de SALVADOR CRESPO GARCÍA, OSCAR FABIÁN ORTEGA (a) “EL PANOCHA”, PAULINO PÉREZ PÉREZ y otros; el segundo, en agravio de VICENTE ALEJANDRO SUMANO HERNÁNDEZ, CARLOS MAURICIO FLEMING ó CARLOS MAURICIO FLEMING GARCÍA, JORGE LÓPEZ LUNA ó JORGE LUNA LÓPEZ, ANTONIO SALINAS SALINAS ó CRISTINO CORTÉS SALINAS y otros. Y el expediente 59/1997, por el delito de LESIONES CALIFICADAS y ROBO CALIFICADO, el primero en agravio de OCTAVIO ROJAS MARTÍNEZ, TITO HERNÁNDEZ OSORIO y DOMINGO HERNÁNDEZ LEYVA; y el segundo, en perjuicio patrimonial de MALENI HERNÁNDEZ GALLEGOS, OCTAVIO ROJAS MARTÍNEZ y TITO HERNÁNDEZ OSORIO. Autos que se encuentran en estudio, los cuales constan de veinte tomos por lo que hace a la causa penal 117/1997 y dos tomos de la diversa 59/1997, y atendiendo a su volumen requieren de un tiempo más prolongado para que se concluya su estudio” (consultable a fojas cuatrocientos treinta y cuatrocientos treinta y uno). Anexó copia certificada de la audiencia incidental y final a que se refiere (apreciable a fojas cuatrocientos treinta y dos y cuatrocientos treinta y tres). - - - - -

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

15. Certificación de fecha diez de julio del año que transcurre, por medio de la cual se hace constar que personal de este Organismo tuvo a la vista los expedientes CEDH/56/(01)/OAX/2001 y CEDH/867/(01)/OAX/2007, iniciados

ambos con motivo de la quejas interpuestas por el señor ANTONIO PALMA LÓPEZ, en contra de la misma autoridad y por los mismos hechos, tratándose además del mismo quejoso y agraviado (consultable a foja cuatrocientos treinta y cuatro de autos). - - - - -

16. Acuerdo de fecha diez de julio del año en curso, a través del cual este Organismo **ordenó la reapertura del expediente de queja CEDH/56/(01)/OAX/2001** que se resuelve, al cual **se ordenó la acumulación del expediente CEDH/867/(01)/OAX/2007** (visible a foja cuatrocientos treinta y cinco y cuatrocientos treinta y seis de autos). - - - - -

17. Expediente **CEDH/867/(01)/OAX/2007** (consultable a fojas 441-513). - - -

18. Certificación de fecha veintinueve de julio del año en curso, referente a la entrevista que personal de este Organismo efectuó con la Secretaria Judicial encargada del Juzgado Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, quien informó que la causa penal 117/97, instruida en contra de ANTONIO PALMA LÓPEZ aún se encuentra en trámite; expediente que se encuentra conformado por un total de trece mil novecientos ochenta y tres fojas (consultable a foja quinientos trece de autos). Fueron anexas a dicha certificación, copia simple de las siguientes documentales: - - - - -

A). Acuerdo de fecha **nueve de febrero de mil novecientos noventa y ocho**, por medio del cual el ciudadano Licenciado VICTORIANO BARROSO ROJAS, Juez Cuarto de lo Penal del distrito Judicial del Centro, dio por recibido el escrito del procesado ANTONIO PALMA LÓPEZ, fechado el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y siete y recibido en dicho Juzgado el **seis de enero de mil novecientos noventa y ocho** (apreciable de la foja quinientos catorce a la quinientos veintisiete). - - - - -

B). Acuerdo de fecha **trece de noviembre de mil novecientos noventa y nueve**, por medio del cual se proveyeron tres escritos del procesado ANTONIO PALMA LÓPEZ, mismos que fueron recibidos en el

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

Juzgado en cuestión los días **veintisiete de octubre del mismo año** el primero de ellos y el **ocho de noviembre de la misma anualidad** los restantes (consultable de la foja quinientos veintiocho a la quinientos cuarenta y ocho). - - - - -

C). Proveído de fecha **ocho de enero de dos mil dos**, por medio del cual el ciudadano Pasante de Derecho BENITO LÓPEZ ALTAMIRANO, Secretario Judicial encargado por Ministerio de Ley del Juzgado Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, acordó diversas promociones del interno ANTONIO PALMA LÓPEZ, entre ellas un escrito recibido el **treinta de noviembre de dos mil uno**, por medio del cual solicitó el interrogatorio de diversas personas, lo que se acordó desahogar los días doce, trece, catorce y quince de febrero de dos mil dos (consultable a foja quinientos sesenta y cinco de autos). - - - - -

III. SITUACIÓN JURÍDICA.

El quejoso ANTONIO PALMA LÓPEZ, actualmente se encuentra interno en el penal de máxima seguridad federal del Altiplano, en el Estado de México, procesado dentro del expediente penal 117/97 y acumulado 59/1997, radicados en el Juzgado Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, dependiente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, como probable responsable de los delitos de HOMICIDIO EN RIÑA cometidos en agravio de SALVADOR CRESPO GARCÍA, OSCAR FABIÁN ORTEGA (a) "EL PANOCHA", PAULINO PÉREZ PÉREZ y otros; y LESIONES EN RIÑA, en agravio de VICENTE ALEJANDRO SUMANO HERNÁNDEZ, CARLOS MAURICIO FLEMING ó CARLOS MAURICIO FLEMING GARCÍA, JORGE LÓPEZ LUNA ó JORGE LUNA LÓPEZ, ANTONIO SALINAS SALINAS ó CRISTINO CORTÉS SALINAS y otros; así como por el delito de LESIONES CALIFICADAS en agravio de OCTAVIO ROJAS MARTÍNEZ, TITO HERNÁNDEZ OSORIO y DOMINGO HERNÁNDEZ LEYVA, y por el delito de ROBO CALIFICADO en perjuicio patrimonial de MALENI HERNÁNDEZ GALLEGOS, OCTAVIO ROJAS MARTÍNEZ y TITO HERNÁNDEZ OSORIO;

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

sin embargo, aún no se le ha dictado la sentencia definitiva en las causas penales acumuladas, por ello, ante la omisión de la autoridad jurisdiccional de pronunciar la sentencia respectiva, el agraviado ANTONIO PALMA LÓPEZ interpuso queja ante este Organismo por violaciones a sus derechos humanos, dando origen al presente expediente.-----

Desahogada en todos sus trámites la investigación desarrollada con motivo de los hechos descritos en el párrafo inmediato anterior, y efectuada la valoración de los medios probatorios integrados hasta ese momento en el expediente en que se actúa, con fecha dos de agosto de dos mil uno, esta Comisión formuló al Tribunal Superior de Justicia del Estado, una Propuesta de Conciliación integrada por dos puntos, que son del tenor siguiente: “**PRIMERA:** Que gire sus apreciables instrucciones al Ciudadano Juez Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, para que a la mayor brevedad posible se dicte al procesado ANTONIO PALMA LÓPEZ la sentencia que conforme a derecho corresponda dentro del proceso penal 117/97. **SEGUNDA:** En caso de no dictarse la referida sentencia a la mayor brevedad posible, de Usted dependerá determinar bajo su más estricta responsabilidad si se debe iniciar o no procedimiento administrativo en contra de los responsables de esa dilación, imponiéndoles las sanciones que resulten aplicables, salvo que el caso sea material o jurídicamente imposible”; la cual fue aceptada tácitamente mediante acuerdo de fecha cuatro de septiembre de dos mil uno; sin que dichos puntos fueran satisfechos.-----

En razón de lo anterior, mediante acuerdo de fecha diez de julio del año en curso, se ordenó la reapertura del expediente de queja CEDH/56/(01)/OAX/2001 que se resuelve, al cual se ordenó la acumulación del expediente CEDH/867/(01)/OAX/2007, notificándose dicha determinación a la autoridad responsable el día once de julio del año en curso a través del oficio número 0006788. Cabe precisar que los puntos de la propuesta en comento no han sido cumplidos hasta ésta fecha en que se emite el presente documento, es decir, **actualmente el agraviado no ha sido sentenciado,**

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

no obstante haber transcurrido mas de once años de iniciado su proceso.- - - - -

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA: Esta Comisión es competente para conocer, investigar y resolver sobre la queja que dio origen al expediente dentro del que se actúa, de conformidad con los artículos 102 Apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como el numeral sexto transitorio de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los diversos 1º, 2º, 3º, 4º, 6º fracciones I, II y III, 15 fracción VII, 24 fracciones II y IV, 44 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, y 1º, 4º, 14, 104 fracción III, 108 y 111 de su Reglamento Interno; lo anterior, por tratarse de una queja por violación a derechos humanos derivada de actos realizados por servidores públicos de carácter estatal. - - - - -

SEGUNDA: La naturaleza de la queja que se resuelve, se hace consistir en dilación en la administración de Justicia, atribuible al Juez Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, tomando en consideración que el diez de julio de la presente anualidad, esta Comisión ordenó la reapertura del presente expediente en virtud de que el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, incumplió con la Propuesta de Conciliación que con fecha dos de agosto de dos mil uno, le formuló este Organismo al advertir la existencia de violaciones a derechos humanos en materia de impartición de justicia. - - - - -

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

TERCERA: Del análisis de los hechos y evidencias descritas en los capítulos respectivos, valorados de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y el derecho, en términos del artículo sexto transitorio de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el ordinal 41 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, se arriba a la convicción de que



en el presente caso, ha sido violentado el derecho humano del quejoso **ANTONIO PALMA LÓPEZ**, a ser sujeto de una administración de justicia pronta y expedita, cuya consecuencia, traducida en incertidumbre jurídica, no sólo repercute en la vida del procesado, sino de la parte ofendida y de la sociedad en general, encontrándose latente aún dicha violación, toda vez que han transcurrido mas de once años de iniciado su proceso y a la fecha el Juez de la causa no le ha dictado sentencia.-----

En efecto, no obstante que el impetrante no aportó evidencia alguna para acreditar la dilación en la administración de justicia que reclamó, sin embargo, debe decirse que debido a su propia naturaleza, la sola falta de emisión de la sentencia del quejoso dentro del expediente penal 117/97, radicado en el Juzgado Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, después de más de once años, conlleva a establecer que por el simple transcurso del tiempo, se acredita la violación a derechos humanos, la cual se hizo del conocimiento del Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través de la Propuesta de Conciliación de fecha dos de agosto de dos mil uno emitida por este Organismo (evidencia 4); por lo que habiéndose reabierto el expediente ante el incumplimiento de la Propuesta de referencia (evidencia 16) y habiendo en consecuencia fijada la litis, resulta necesario formular las siguientes consideraciones:-----

Los diversos titulares del Juzgado Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial del centro, concedores del expediente penal 117/97, entre ellos los Licenciados HUGOLINO MARTÍNEZ GÓMEZ, CARMEN E. GARCÍA NUÑO, RENÉ HERNÁNDEZ REYES, ANA MIREYA SANTOS LÓPEZ, VICTORIANO BARROSO ROJAS y LUIS SALVADOR CORDERO COLMENARES, si bien no aceptaron expresamente haber incurrido en dilación alguna en la tramitación del mismo, sí refirieron no haber dictado la resolución definitiva al quejoso dentro de la causa penal de referencia, no obstante el argumento común en el sentido de que no era posible dictar la sentencia respectiva por encontrarse pendientes por desahogar diversas probanzas aportadas por el aquí agraviado (evidencias 2 A, 3 A y 7 A).-----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

Ahora bien, resulta cierto que de acuerdo con lo previsto por el artículo 20 inciso B fracción VII de la Constitución Federal, es una garantía del inculpado ser juzgado antes de un año si se trata de delitos cuya pena máxima no exceda de ese tiempo, salvo que solicite mayor tiempo para su defensa; y no obstante, que el procesado ANTONIO PALMA LÓPEZ se acogió a este derecho, que le fue concedido mediante acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil por el ciudadano Licenciado HUGOLINO MARTÍNEZ GÓMEZ, Juez Cuarto de lo Penal de este Distrito Judicial del Centro (evidencia 3 A), sin embargo, el beneficio al derecho de defensa, no exime a la autoridad jurisdiccional de responsabilidad, toda vez que ni la persistencia del quejoso en el ejercicio del mismo, ni su negativa a que se cerrase su instrucción o a ser trasladado ante el Juez de su causa para la celebración de la audiencia final (evidencias 7 A y 12 B), pueden justificar que a más de once años de iniciado su proceso éste no haya concluido, quedando en claro para esta Comisión, después de haber analizado las constancias judiciales que obran en autos, que no ha sido ni podrá ser el ejercicio del citado derecho constitucional de defensa, un obstáculo para la impartición oportuna y eficaz de justicia, siendo la suma o concurrencia de acuerdos y diligencias efectuadas fuera de los plazos estatuidos por la Ley, durante el tiempo del proceso en cuestión, lo que ha propiciado la violación a derechos humanos que se reclaman, pues no obstante el artículo 129 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, dispone que los autos que contengan resoluciones de mero trámite, deberán de dictarse dentro de **veinticuatro horas** contadas desde aquella en que se haga la promoción, y los demás autos, salvo los que la ley disponga para casos especiales, dentro de **tres días**, sin embargo, del análisis de las constancias que obran en el expediente que se resuelve, se advierte la existencia de diversos acuerdos que contravienen dicha disposición, entre los cuales destacan los siguientes:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

- Razón de fecha **siete de junio de dos mil seis**, por medio de la cual la ciudadana Licenciada LORENA JIMENEZ RÍOS, Secretaria Judicial del Juzgado Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, certificó

que el acuerdo de fecha veinte de diciembre de dos mil cinco, en el que se ordenó deducir el testimonio de los diecisiete tomos que conformaban la causa penal 117/97, para ser remitidos al Juez Penal en Turno de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, **aún se estaba cumplimentando** por el encargado de la mesa de cumplir a cargo del Licenciado ALFREDO LÓPEZ HERNÁNDEZ.- - - - -

- Razón de la notificación de fecha **cuatro de agosto del año dos mil seis**, efectuada por la notificadora del Juzgado Sexto Penal de Toluca con residencia en Almoloya de Juárez, México, al interno ANTONIO PALMA LÓPEZ, por medio del cual éste al ser notificado del auto de fecha **diez de marzo de dos mil seis**, dictado por el ciudadano Juez Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, dentro del expediente penal 117/97, indicó: “. . . **Que de una vez se me dicte sentencia definitiva ya que no tengo ninguna prueba pendiente por desahogar. . .**” - - - - -
- Acuerdo de fecha **siete de marzo de dos mil siete**, por medio del cual el ciudadano Licenciado LUIS SALVADOR CORDERO COLMENARES, Juez Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, acordó el escrito del procesado ANTONIO PALMA LÓPEZ, el cual fue recibido en ese Juzgado el día **veintinueve de enero de ese mismo año.** - - - - -

Por lo anterior, queda evidenciado claramente que los acuerdos ya referidos fueron emitidos incluso hasta varios meses después de que fueron presentadas las promociones correspondientes, de igual manera, resulta relevante el contenido del oficio número 2762 de fecha veintiocho de mayo de dos mil uno, signado por la ciudadana Licenciada CARMEN E. GARCÍA NUÑO, Juez Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, en el que refirió que en el expediente penal número 117/997 no se habían practicado diligencias desde el catorce de febrero del año dos mil uno, por tal motivo, con fecha veintiuno de mayo de esa anualidad dictó un acuerdo en donde

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

ordenó la diligencia de diversas pruebas solicitadas por el señor ANTONIO PALMA LÓPEZ. -----

De igual manera, resulta pertinente señalar que las dilaciones ya precisadas, se advirtieron únicamente de aquellas constancias que la propia autoridad señalada como responsable aportó durante el trámite de queja para justificar sus diversos informes, por lo que no se descarta la posibilidad de que dentro de las trece mil novecientos ochenta y tres fojas que al día veintinueve de julio de la presente anualidad conformaban el expediente penal de mérito (evidencia 18) se pueda advertir la existencia de múltiples acuerdos dictados fuera de los plazos estatuidos por la Ley, en detrimento de la adecuada administración de justicia.-----

En consecuencia, toda vez que el artículo 17 de la Constitución Federal consagra la garantía denominada derecho a la jurisdicción, que consiste conforme al texto literal de dicho precepto, en que **“toda persona** tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla **en los plazos y términos que fijan las leyes**, emitiendo sus resoluciones **de manera pronta**, completa e imparcial”, resulta, por regla general, que un funcionario judicial actúa indebidamente cuando incurre en dilaciones que lo llevan a vulnerar este dispositivo constitucional, al no acordar las promociones de las partes o emitir las resoluciones fuera de los términos específicos que para cada situación señalan las normas procesales aplicables, por lo que si el servidor público involucrado admite las mismas o éstas se encuentran probadas, debe considerarse fundada tal dilación e imponerse las sanciones correspondientes. -----

Presidencia

En tal sentido, han sido violentados en perjuicio del quejoso diversos Ordenamientos Jurídicos, así como Instrumentos Internacionales, entre ellos los siguientes: -----

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 17.- “...*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial...*” - - - - -

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Artículo 3. “*Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: - - c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas.*” - - - - -

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 2 párrafo tercero.- “*El Poder Público y sus representantes solo pueden hacer lo que la ley les autoriza y **deben hacer, lo que la ley les ordena***” - - - - -

Artículo 8.- “*En todo proceso del orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: - - - - -*

A. Del inculpado: - - - - -

VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediera de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa”.- - - - -

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 129.- “*Los autos que contengan resoluciones de mero trámite, deberán dictarse dentro de **veinticuatro horas**, contadas*

*desde aquella en que se haga la promoción; los demás autos, salvo lo que la ley disponga para casos especiales, dentro de **tres días** y las sentencias dentro de quince días, a partir del siguiente al de la terminación de la audiencia; pero si el expediente excediere de doscientas fojas, a este término se aumentará un día más por cada cincuenta de exceso.”-----*

Artículo 462.- *“Rendidas en su caso las pruebas, se dará lectura a las constancias de autos que señalen las partes; pudiendo, en seguida interrogar al acusado sobre los hechos materia del juicio, tanto el Juez como el Ministerio Público o la defensa. A continuación las partes formularán sus alegatos y, terminados éstos, el Juez les hará saber que ha concluido la tramitación del proceso, y citará para sentencia que dictará en el término que establece el Artículo 129 de este mismo Código”-----*

Este Organismo no desestima las dificultades legales que se han suscitado durante la integración del expediente, ni la complejidad del caso y el volumen del expediente formado, más aún cuando el procesado se encuentra interno en el penal de máxima seguridad del Altiplano, sin embargo, lo anterior no justifica el hecho de que la autoridad señalada como responsable haya actuado fuera de los plazos preceptuados por la ley, por lo que en el caso en estudio, se considera la probable existencia de responsabilidades de acuerdo con los siguientes preceptos legales: -----

El artículo 129 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, establece que las sentencias deberán dictarse dentro de los quince días siguientes a partir de la terminación de la audiencia final, por lo que al haberse efectuado la misma el día veinticuatro de marzo de la presente anualidad (evidencia 14 A), tenemos que dicha disposición ha sido trasgredida, señalando por ello que la falta de emisión de la sentencia al procesado ANTONIO PALMA LÓPEZ, como la prolongación en sí del procedimiento penal del referido expediente penal 117/97, por más de once años, genera incertidumbre jurídica y desconfianza no sólo en las partes

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

involucradas sino en la sociedad en general, toda vez que la correcta y pronta administración de justicia, como una aspiración natural del ser humano, constituye en una sociedad plural como la nuestra, una limitación al ejercicio de la violencia en el reclamo de justicia. -----

Todo lo anteriormente dicho, es resultado de la falta de cuidado con la que obraron los servidores públicos implicados en el cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas, circunstancia que se traduce en la inobservancia de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, contemplados por el artículo 56, fracciones I, XIV, XXX y XXXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que establece que: *“Artículo 56.- Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas: I.- Cumplir con máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; XIV.- Dar el curso que corresponda a las peticiones y promociones que reciba; XXX.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; XXXV.- Las demás que le impongan las leyes y disposiciones”*. -----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

De igual manera, el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece: “Los Jueces serán responsables por la función pública encomendada en términos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores

Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca y de esta Ley; en consecuencia en cualquier tiempo se les podrá fincar responsabilidades”. - - - - -

Por otra parte, no debe perderse de vista que la conducta asumida por los servidores públicos responsables probablemente encuadre en el ilícito de Abuso de Autoridad contemplado por las fracciones III, XI y XIII, XXVIII y XXXI del artículo 208 del Código Penal vigente en el Estado de Oaxaca, que dispone: *“Artículo 208.- Comete los delitos a que éste capítulo se refiere, el funcionario público, agente del Gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes: (...) III.- Cuando indebidamente retarde o niegue a los particulares el despacho de sus asuntos, la protección o servicio que tenga obligación de prestarles o impida la presentación de solicitudes, o retarde el curso de éstas; XI.- Cuando ejecute actos o incurra en omisiones que produzcan daño o concedan alguna ventaja a cualquiera persona; XIII.- Cuando retarde o entorpezca, maliciosamente, o por negligencia o descuido, el despacho de los asuntos de su competencia; XXVII.- Cuando se niegue, bajo cualquier pretexto aunque sea el de oscuridad o silencio de la Ley, a tramitar o resolver algún asunto que sea de su competencia para el cual no esté impedido de conocer; XXXI.- Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario o tentatorio (sic) a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la Local”*.- - - - -

Por otra parte, no pasa por desapercibido para esta Comisión, que al día de hoy han transcurrido más de ONCE AÑOS sin que se haya dictado la sentencia respectiva en la causa penal de merito y más de SIETE AÑOS sin que se haya dado cumplimiento a los puntos de conciliación que la autoridad aquí responsable tácitamente aceptó, al respecto, cabe decir que la finalidad que se persigue a través del procedimiento conciliatorio, es que un asunto en que se acreditó la existencia de violaciones a Derechos Humanos, sin que éstas sean graves, pueda ser resuelto en menos tiempo sin llegar al extremo de una Recomendación; para ello, la autoridad que acepta la Propuesta de Conciliación asume el compromiso moral de resolver el motivo de la queja. Sin embargo, el no cumplir ese compromiso, retrasa la solución de un asunto

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

que en principio no es grave y provoca que esta Comisión de Derechos Humanos no cumpla su propósito de defender los Derechos Humanos y resolver de manera pronta los asuntos respectivos. - - - - -

Finalmente, de todo lo antes acotado podemos válidamente concluir que es declarada la insuficiencia en el cumplimiento de la Propuesta de Conciliación emitida por este Organismo; y dirigida al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; toda vez que el Juez Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, no ha dictado la sentencia respectiva dentro de las causas penales acumuladas números 117/997 y 59/997, motivo por el cual, en el marco de la obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y el respeto a los derechos humanos, la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, respetuosamente formula al ciudadano **Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado**, las siguientes: - - - - -

VI.- R E C O M E N D A C I O N E S

PRIMERA: Instruya al ciudadano Juez Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, a fin de que proceda a la inmediata emisión de la sentencia que corresponda al procesado ANTONIO PALMA LÓPEZ, dentro del expediente penal número 117/97, independientemente del término legal con que cuente para ello por el número de fojas que conforman la causa penal en cita.- - - - -

SEGUNDA: Gire sus instrucciones al titular de la Visitaduría General de ese H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a efecto de que dentro del ámbito de sus facultades inicie y concluya instructivo de responsabilidad en contra de quienes en diversas épocas se desempeñaron como titulares del Juzgado Cuarto de lo Penal de este Distrito Judicial del Centro, así como en contra de todos aquellos servidores públicos que de manera directa hayan intervenido en la tramitación del expediente penal de referencia, por las dilaciones en que incurrieran durante el trámite del proceso penal que se le instruye al aquí

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

agraviado, así como en la dilación de la resolución de la causa penal 117/97; imponiendo en su caso, las sanciones que correspondan. - - - - -

TERCERA: Con la finalidad de evitar conductas que conlleven a la dilación de la impartición de justicia en los diversos procesos que se instruyen en los Juzgados del Estado, exhorte a sus titulares a efecto de que apeguen sus actuaciones a los plazos establecidos por la normatividad aplicable. - - - - -

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a una conducta irregular por parte de un servidor público en el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere la Ley. - - - - -

Con lo anterior no se pretende desacreditar a la Institución ni constituye un agravio al mismo o a su titular; por el contrario, debe ser concebida como un instrumento indispensable para las sociedades democráticas fortaleciendo así el estado democrático de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan al respeto de los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, deberá ser informada dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a este Organismo dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma o de su propia aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la libertad de hacer pública dicha circunstancia. - - -

Finalmente, notifíquese la presente Recomendación a las partes en términos de lo dispuesto por el ordinal sexto transitorio de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, administrado con el numeral 50 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, en relación con los artículos 85, 112 y 114 de su Reglamento Interno, y en términos de lo previsto por los artículos 51 de la Ley en cita, en relación con el 113 del mencionado Reglamento, publíquese la síntesis de la presente Recomendación en la Gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera remítase copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión, precisamente para el seguimiento respectivo. En mérito de lo anterior, en términos de la fracción III del artículo 104 del Reglamento en cita, téngase por concluido el presente expediente, mismo que en su oportunidad y previo el cumplimiento de las recomendaciones formuladas será enviado al archivo para su guarda y custodia. - - - - -

Así lo resolvió y firma el ciudadano Doctor **HERIBERTO ANTONIO GARCÍA**, Presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con la ciudadana Doctora **MARIBEL MENDOZA FLORES**, Visitadora General del mismo Organismo. --

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org